

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva hipotecaria, rechazada y remitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Palmira V, Veintiuno (21) de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.235
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, impetrada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderada judicial, en contra de HEYBER FABIAN AMAYA HURTADO, rechazada y remitida por factor de competencia territorial mediante auto interlocutorio No. 330 de 16 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Palmira, este operador judicial observa que, efectivamente, la ubicación del demandado y de la garantía hipotecaria corresponden a la comuna 7 del municipio de Palmira, por lo que se procederá a avocar conocimiento de la misma.

Ahora bien, en cuanto al contenido de la demanda, el juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales que deben corregirse:

El certificado de tradición del bien inmueble objeto de la garantía real tiene fecha de expedición de 24 enero de 2023, documento que contraviene los requisitos exigidos en el inciso segundo (02º) del numeral primero (01º) del art. 468 del C.G.P. que indica que *“ la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una **antelación no superior a un (1) mes**”* (destaca el juzgado).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AVOCAR** conocimiento de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, rechazada y remitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira, por factor de competencia territorial.
2. **INADMITIR** la presente demanda ya referida.

3. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5398c02c9e7b5c9d9ebc456c5c5348132d1ee7b89383e0170a002dd093a60d0f**

Documento generado en 21/03/2023 10:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>